



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-0908 DE 2023

(16 Agosto 2023)

"Por medio del cual se declara la situación de emergencia en salud pública y se adopta el plan de contingencia para el control del dengue en el Departamento del Valle del Cauca".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1523 de 2012, la Circular Conjunta Externa 0013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Superintendente Nacional de Salud y el Director General del Instituto Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el mismo sentido, el artículo 49 constitucional, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, para lo cual cumplirá unas funciones, en entre otras, la siguiente:

"43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción".

Que en el numeral 43.1.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los departamentos *"Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes".* Y el numeral 43.3.9. del mismo artículo señala como competencia a cargo de los departamentos *"<Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados".*

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del Sesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0908 DE 2023
(16 Agosto 2023.)

"Por medio del cual se declara la situación de emergencia en salud pública y se adopta el plan de contingencia para el control del dengue en el Departamento del Valle del Cauca".

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2º del artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o no menos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que el numeral 9º del artículo 4º de la mencionada legislación define como Emergencia la *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.

Que el artículo 12 ibídem, dispone que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Circular Conjunta Externa 013 del 30 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional de Salud, con la cual se imparten instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia, especialmente encaminadas a la elaboración e implementación de los planes de contingencia, donde se establece la necesidad de conceptos técnicos y aprobaciones por parte de instancias como son el Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE), el Consejo Territorial de Gestión de Riesgo y el Consejo de Gobierno.

Que la mencionada Circular define el nivel de brote tipo II en las entidades territoriales cuando *"presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente"*.

Que el Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE) los días 21 y 25 de julio de 2023 expidió las actas VSP23 – 137 y VSP23 – 138, respectivamente, donde se estableció el brote nivel tipo II A



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0908 DE 2023

(16 Agosto 2023)

"Por medio del cual se declara la situación de emergencia en salud pública y se adopta el plan de contingencia para el control del dengue en el Departamento del Valle del Cauca".

y se recomendó la declaratoria de emergencia sanitaria por ocasión del dengue dado su incremento.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo se reunió el día 15 de agosto de 2023 y expidió concepto técnico favorable.

Que el Consejo de Gobierno Departamental en sesión del día 15 de agosto de 2023 recomendó y aprobó expedir el presente administrativo.

Que a nivel nacional, en lo corrido del 2023 y hasta la semana epidemiológica 28, se habían registrado en el Sistema Nacional de Vigilancia — SIVIGILA, 59.864 casos, 33.254 (55,5 %) sin signos de alarma, 25.756 (43,0 %) con signos de alarma y 854 (1,4 %) de dengue grave, identificando un aumento superior al 100 % con respecto al mismo periodo de los años 2017, 2018, 2021 y 2022.

Que, de acuerdo con la Secretaria de Salud, con corte a semana 28 del año en curso (del 09 al 15 de julio), y teniendo en cuenta los últimos siete años (2016-2022), para el Valle del Cauca, exceptuando los distritos de Cali y Buenaventura, se esperaba un acumulado de 777 casos de dengue y en la semana 30 se tienen 1372 casos, para un incremento de 1,8 veces más de los casos esperados. De igual manera, informa la mencionada oficina que se han proyectado para el resto del año 2023, 21.000 casos y para el año 2024, 31.000 casos.

Que en el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el boletín epidemiológico de la semana 29 del año 2023 (del 16 al 22 de julio), el total de los casos acumulados de dengue era de 1.485, con una incidencia de 90 por cada 100 mil habitantes. Adicionalmente, según la clasificación se tiene que del total de los casos reportados el 62,2% se encuentran sin signos de alarma, el 37,2% con signos de alarma y cerca del 1% se encuentra en estado grave, y de acuerdo al reporte de fallecidos se cuenta con un caso confirmado.

Que ante el incremento de casos notificados de Dengue en el Departamento del Valle, con diez municipios en situación de "Brote" y una muerte confirmada a causa de este evento en el año 2023, se expidió la Resolución 1035 del 13 de 2023, por la cual se declara la alerta amarilla en las instituciones prestadoras de servicios de salud, a fin de intensificar y fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica de Dengue en el Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la situación de Emergencia en Salud Pública en el departamento del Valle del Cauca, con ocasión del nivel de brote "tipo 2" por dengue, y como consecuencia de ello, adoptar el Plan de Contingencia para el efecto.

En mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

DECRETA:

Artículo 1º. *Declaratoria de emergencia.* Declarar la situación de Emergencia en Salud Pública en el Departamento del Valle del Cauca, con ocasión del nivel de brote "tipo II" por Dengue.

Parágrafo: La duración de la presente declaratoria será hasta el día 31 de diciembre del 2023.

Artículo 2º. *Adopción e implementación Plan de Contingencia.* Adoptar e implementar el Plan de Contingencia Departamental para el manejo de la presente emergencia. *P*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0908

DE 2023

(16 Agosto 2023)

"Por medio del cual se declara la situación de emergencia en salud pública y se adopta el plan de contingencia para el control del dengue en el Departamento del Valle del Cauca".

Parágrafo: El alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales con ocasión de la presente declaratoria son las definidas en el Plan de Contingencia, el cual hace parte integrante de este Decreto.

Artículo 3°. *Comunicación.* Remitir de manera inmediata, a través de la Secretaria de Salud Departamental, el presente acto administrativo y el Plan de Contingencia, al Grupo de Gestión integrada de Enfermedades Endemo-epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4°. Las disposiciones previstas en la presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental. Siendo vinculante el presente Decreto a todas las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas en el marco de sus competencias y el Plan de Contingencia.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (16) días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: Isabel Cristina Hurtado Palacios – Subsecretaria de Salud Pública
Revisó: Jairo Raffan Mosquera-Asesor Jurídico-María Claudia Almarío Páez-Abogada Contratista
Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Cristina Lesmes Duque. Secretaria Departamental de Salud